

Oficio No.087-VRA-IFF-2020 (2019-2021)  
Manta, 6 de julio de 2020

Señor Doctor  
**Miguel Camino Solórzano**, Rector  
Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí  
En su despacho

Señor Rector:

El Consejo Académico en sesión ordinaria No.11-2020 (Bienio 2019-2021) del lunes 6 de julio de 2020, conoció la resolución del Consejo de Extensión No.108, del 16 de junio de 2020, mediante la cual se notifica la aprobación de la Unidad de Educación Técnica y Tecnológica Superior de la Universidad, y la creación de la carrera de Tecnología Superior en Riego y Producción Agrícola en el cantón Tosagua. Al respecto, considerando que:

- La Ley Orgánica de Educación Superior, LOES. **Artículo 118.-** "...Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior, técnico-tecnológico superior universitario, de grado y posgrado tecnológico, conforme al reglamento de esta Ley"
- El Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior. **Artículo 44.-** Condiciones para que las universidades y escuelas politécnicas emitan títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior y de posgrado tecnológico. – Para emitir títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior y de posgrado tecnológico, las universidades y escuelas politécnicas deberán: 1. Para otorgar títulos de técnico superior y tecnólogo superior o su equivalente, ofertarán carreras a través de unidades académicas especializadas en la formación técnica y tecnológica. 2. Para ofertar títulos de tecnólogo superior universitario o su equivalente, requerirán autorización del Consejo de Educación Superior y un informe favorable del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; 3. Para otorgar títulos de posgrado tecnológico, las unidades académicas especializadas deberán estar cualificadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- El Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica. **Artículo 27.-** Unidades académicas de formación técnica y tecnológica. - Las unidades académicas de formación técnica y tecnológica de las universidades y escuelas politécnicas son aquellas especializadas o no en la formación técnica y tecnológica con oferta académica acorde a este nivel de formación y otorgan títulos de tercer nivel técnico y tecnológico superior o sus equivalentes, según lo establecido en el Reglamento General a la LOES. En ningún caso la oferta académica de formación técnica-tecnológica de las universidades y escuelas politécnicas podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de su oferta total. **Artículo 28.-** Requisitos para la creación. - Las universidades y escuelas politécnicas podrán crear mediante la aprobación de su OCS una unidad académica de formación técnica o tecnológica. Una vez aprobada la creación el representante legal de la institución deberá notificar al CES en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la referida aprobación, la resolución del OCS adjuntando los siguientes requisitos: a) Proyecto de una (1) o dos (2) carreras; b) Estudio de pertinencia que justifique la creación de la unidad académica; c) Justificación de la existencia de la infraestructura pertinente para la formación técnica – tecnológica; y d) Perfil de la planta docente acorde a la formación técnica – tecnológica.
- El Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí. Se adjunta en el Anexo 1.
- El Modelo Educativo de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí. Principalmente en lo referente a la Pertinencia, que el modelo define como la "Respuesta a la planificación territorial y zonal". En el Anexo 2 se adjunta el Modelo Educativo de la Universidad.
- El Estatuto de la Universidad, de las funciones del Consejo Académico, Art.207. - numerales: 7. Revisar los diseños y rediseños de carreras de las unidades académicas que cumplan con la normativa vigente y presentar informes al Órgano Colegiado Superior para su aprobación, previo envío al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva;
- 9. Analizar la necesidad y pertinencia de la creación, modificación, actualización o supresión de carreras profesionales y presentar los informes al/la Rector/a y al Órgano Colegiado Superior para su debido trámite ante el Consejo de Educación Superior;
- El Estatuto de la Universidad, de las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, Art. 34, numeral 6. "Crear, clausurar, integrar, supervisar y reorganizar unidades académicas y administrativas mediante informe del/la Rector/a o de la respectiva Comisión Permanente del Órgano Colegiado Superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, en lo que respecta a la creación de unidades académicas, de conformidad con lo señalado en la reglamentación pertinente";
- El Estatuto de la Universidad, De las funciones del Órgano Colegiado Superior, Art.34, numeral 46, señala: "**Resolver la creación, reestructuración o supresión temporal o definitiva de unidades administrativas solicitadas por la máxima autoridad; además de creación o reestructuración de institutos o unidades académicas, previo informe del Consejo Académico y/o Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado y de el/la Rector/a**".

Emite: **RESOLUCIÓN No. 087-2020:**

- Presentar al señor Rector de la Universidad para aprobación del Órgano Colegiado Superior, el informe para la Creación de la Unidad de Educación Técnica y Tecnológica Superior de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera:** Notificar la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad; Dr. Pedro Roca, Secretario General.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

**Dra. Iliana Fernández Fernández**  
Presidenta  
Consejo Académico

Elaborado por:	Lic. Beatriz Molina Cevallos
Aprobado por:	Dra. Iliana Fernández – Vicerrectora Académica